

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 24 de febrero de 2023¹, se arrió solicitud de nulidad por cuanto uno de los codemandados dentro del presente trámite declarativo se encontraba fallecido previo a la presentación de la demanda. Con dicha petición, se arrió certificado de defunción del señor Gonzalo de Jesús Correa Vargas, junto con los certificados de nacimiento de algunos de sus herederos. Asimismo, se notificaron personalmente los demás codemandados, a saber, David Andrés Morales Correa, el 27 de febrero de 2023²; y los señores María Camila Guisao López y Farley Alexander Muñoz Noreña, el 3 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.


Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00327 00
Demandante	Sandra Liliana Muñoz Villada
Demandados	Farley Alexander Muñoz Noreña y María Camila Guisao López, Gonzalo De Jesús Correa Vargas y David Andrés Morales Correa.
Auto Inter	339
Asunto	Reconoce Personería. Ordena impartir traslado secretarial art 110 CGP a solicitud nulidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al doctor Oscar Vismar Montoya Villa, identificado con T.P. No. 108.710 del CSJ para que represente los intereses de los señores Gonzalo, Luz Haydee, Janeth Maritza y Sandra Patricia Correa, en su calidad de herederos del señor Gonzalo de Jesús Correa Vargas, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, en vista de que el apoderado judicial de los mencionados, omitió remitir el mensaje de datos contentivo de la solicitud de nulidad, se ordenará impartir traslado secretarial del mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 *Ibídem*.

Finalmente se exhorta a los profesionales del derecho que intervienen en este asunto, que en lo sucesivo deberán cumplir con el deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar

¹ Archivo 18 expediente digital.
² Archivo 20 expediente digital.

de los memoriales que alleguen a la actuación.

Se advierte a las partes que una vez resuelto lo atinente a la nulidad, se procederá con el análisis de las demás solicitudes que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 14/03/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 028 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5a9e08b9730a1da97069d68b8f432871a83667cd525394c7ea09e59c8fab26**
Documento generado en 13/03/2023 11:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>